

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3678

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**BUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Placer, Río Abasco.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 146 DE 1921

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se otorga una autorización para ejercer las funciones de Intérprete Público de la lengua inglesa.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Nataniel Rhodes, en escrito de fecha 25 de los corrientes, ha solicitado a este Despacho, que se le otorgue el título de Intérprete Público de la lengua inglesa;

Que al efecto ha presentado dos certificados, uno del señor Corregidor de Policía del Barrio de Boca Grande, en la ciudad de Colón, y otro del señor Juez Segundo del mismo Circuito, en los cuales consta que el peticionario ha observado siempre buena conducta, y otro certificado de dos examinadores nombrados por el Secretario de Instrucción Pública, donde consta que Rhodes es apto para traducir la lengua inglesa al castellano.

DECRETA:

Artículo Único. Confiar, como en efecto se confiere, al señor Pedro Nataniel Rhodes, el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, en virtud de la facultad que da al Poder Ejecutivo el artículo 214 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

DECRETO NUMERO 147 DE 1921

(DE 1.º DE AGOSTO)

sobre conmemoración del centenario de la independencia de Panamá de España.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el 28 de Noviembre del presente año se cumple un centenario de haberse emancipado de la Corona de España los pueblos del Istmo de Panamá;

2.º Que tan magno suceso que es el punto de partida de la libertad política de Panamá debe ser celebrado con la mayor pompa posible; y

3.º Que es deber de la presente generación el glorificar con las mayores solemnidades posibles a los hombres que resplandecieron en aquella efemérides por sus altas virtudes cívicas y por el inmenso bien que legaron a su patria.

DECRETA:

Artículo 1.º Además del día 28 de Noviembre, declarado fiesta por la ley, se declaran de fiesta nacional los días 27, 29 y 30 de Noviembre del presente año.

Artículo 2.º Durante los cuatro días expresados serán permitidos todos los regocijos públicos que no pugnen con la moral y buenas costumbres y las oficinas públicas suspenderán sus labores.

Artículo 3.º Para organizar los festejos de carácter oficial y preparar los programas de los mismos, se nombra una Junta compuesta de los siguientes señores:

- Doctor don Julio J. Pábraga.
- don Juan Antonio Guizado.
- « Octavio Méndez Pereira.
- « Guillermo Andrevé.
- « Gervasio García, y
- « Tomás Gabriel Duque.

Formaran, además, parte de esta Junta los señores Secretario de Gobierno y Justicia, de Instrucción Pública y de Fomento y Obras Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

DECRETO NUMERO 148 DE 1921

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en la Oficina del Registro de la Propiedad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se promueve al señor Manuel Mirones H. del puesto de Secretario del Registrador de la Propiedad al de Tesorero de la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2.º Se promueve a Humberto Echeverri, del puesto de Escribiente de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, al de Secretario del Registrador General de la Propiedad.

Artículo 3.º Se nombran en interinidad Escribientes de la Oficina del Registro

Público de la Propiedad, a los señores José de la Cruz Pérez y Julio E. Díaz, es entendido que el señor Pérez tiene derecho a percibir sueldo desde el día 1.º del mes actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 29 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Claudio Simons la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de condena, o sea 1 mes.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 28 de 1921.

El señor James B. A. Walker, natural de Jamaica, de 49 años de edad, protestante, soltero y maestro de escuela, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de este Distrito el día 2 de los corrientes y declaraciones recibidas ante el Juez 1.º Municipal de Panamá, por los señores Pedro P. Ruiz y Jorge Washington, quienes atestiguan que es oriundo de Jamaica, soltero, Profesor de Inglés en esta ciudad en varias Escuelas del Gobierno de la República y que tiene más de 14 años de residir en Panamá. Acompaña, además, un pasaporte expedido a su favor con el cual comprueba que es nacido en Jamaica, súbdito, hasta ahora, de Su Majestad Británica.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Walker este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6.º, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza a favor del señor James B. A. Walker.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

**R. J. ALFARO.**

CARTA DE NATURALEZA N.º 10

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que la presente vieren. SALUD.

Por cuanto el señor James B. A. Walker ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Jamaica, de 49 años de edad, con más de 14 años de residir en el territorio de la República, protestante, soltero y Maestro de Escuela; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Panamá, el día 2 de Julio de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 93 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor James B. A. Walker, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, 27 de Junio de 1921.

El asiático Lo Fong se ha dirigido a esta Secretaría en solicitud de Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y para al efecto expone que desea ser de su libre y espontánea voluntad ciudadano panameño; que es oriundo de la China, nacido en Cantón, de 33 años de edad, con más de 16 años de residir en el país, que es casado con la señora Shu Shi, también de Cantón, China, con quien tiene dos hijos varones de 16 y 3 años de edad respectivamente y que tiene su familia en el lugar indicado. También acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y

Secretario del Concejo Municipal de este Distrito el día 4 de Mayo del año en curso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código Administrativo vigente actualmente en la República dice así:

«De acuerdo con el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución y con el ordinal 12 del artículo 7º de la misma, el Presidente de la República puede expedir Carta de Naturalización a los extranjeros que lo soliciten y que tengan las condiciones requeridas en el ordinal 3º del artículo 6º citado. *Se hace exclusión de los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de la raza turca.*

De conformidad con esa disposición el Poder Ejecutivo, debe, pues, abstenerse de otorgar Carta de Naturalización a individuos de la raza china.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al chino Lo Fong que el Poder Ejecutivo carece de facultad para otorgarle la Carta de Naturalización que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

#### RECONOCIMIENTO

del Cónsul de Grecia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 20 de 1921.

Vistas las Letras Patentes por las cuales Su Majestad Constantino Rey de los Griegos, nombra al señor don Ramón Arias Feraud, Cónsul ad-honorem de dicho país en Panamá, documento escrito en griego y que vertido al castellano dice:

«CONSTANTINO,

Rey de los Griegos.

Habiendo parecido conveniente establecer un Cónsul ad-honorem en Panamá, hemos designado para este puesto al señor Ramón Arias Feraud para que nuestros ciudadanos que están allí empuñados en el comercio o residentes, encuentren en él toda clase de apoyo y ayuda legal. Rogamos por tanto al Gobierno de Panamá, que todos los derechos, gracias y prerrogativas concedidas a los Cónsules de las demás potencias en el pleno y libre ejercicio de sus funciones se les otorgue a nuestro Cónsul. En fe de lo cual expedimos el presente diploma firmado de nuestro puño y letra, retreado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, y estampado con el gran sello del Reino.

Atenas, Marzo dieciocho del año de mil novecientos veintuno.

CONSTANTINO,

Rey.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Ramón Arias Feraud con el carácter de Cónsul de Grecia en Panamá, y exténdasele el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

#### RECONOCIMIENTO

del Cónsul de Finlandia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 20 de 1921.

Vistas las Letras Patentes por las cuales Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia nombra al señor don Ramón Arias Feraud Cónsul en Panamá, con jurisdicción en toda la República, documento que escrito en idioma francés y vertido al castellano dice así:

«El suscrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia, hace saber por las presentes, que habiendo juzgado bueno y útil con el interés de estrechar las relaciones de amistad y de comercio entre Finlandia y la República de Panamá, nombrar y constituir, en virtud del poder que me ha sido conferido por el Gobierno de Finlandia, un Cónsul de Finlandia en Panamá con jurisdicción consular sobre el territorio de Panamá, por ese motivo nombro en ese puesto al señor Ramón Arias Feraud Ruego y requiero a todos los que las presentes vieren y en particular a las autoridades locales, de acordarle la benevolencia y la confianza necesaria en el ejercicio de sus funciones, como también el goce de todos los derechos y privilegios atribuidos a su cargo y concedidos a los Cónsules de los otros Poderes.

Hecho en Helsingfors, el 30 de Enero de 1921.

L. ASTROM.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Ramón Arias Feraud con el carácter de Cónsul de la República de Finlandia en Panamá con jurisdicción en toda la República y exténdasele el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 572

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 572.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la *J. Stevens Arms Company*, de Chicopee Falls, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para armas de fuego, explosivos, equipos y proyectiles, y cuya marca consiste en la palabra distintiva «STEVENS». Se aplica a los efectos mismos estampándola o imprimiéndola o en los empaques que los contienen, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en el curso de este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba nombrada.

Expiáese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 22 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 507, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### RESOLUCION NUMERO 573

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 573.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la *Columbian Rope Company*,

de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar las sogas de su manufactura.

Consiste la marca en la representación de un rollo de sogas y en uno de sus lados, el visible, dentro de una forma que semeja un medallón, la cabeza y hombros de una mujer que lleva puesta en la cabeza una gorra con una banda en la que se lee la palabra «COLUMBIAN». Encima de la cabeza se representa un pedazo de sogas con los extremos deshilachados y debajo, en una franja, se ve la inscripción que dice: «COLUMBIAN ROPE CO., AUBURN, N.Y.». Se aplica en los efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba nombrada.

Expiáese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 508, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### RESOLUCION NUMERO 574

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 574.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 12 de Enero de 1921, el apoderado de la *Stromberg Carlson Telephone Manufacturing Company*, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar cierta clase de instrumentos eléctricos, tales como aparatos e instrumentos telefónicos para recibir y transmitir la voz, instrumentos para dar señales y recibirlos, cuadros para distribución telefónica, aparatos para cambios centrales de teléfonos, aparatos de líneas telefónicas y aparatos para proteger circuitos etc.

La marca consiste en las palabras «STROMBERG CARLSON» representadas en forma de semicírculo. Se aplica por medio de placas, etiquetas impresas o cartones, en los efectos mismos o en los empaques que los contienen, o de otra cualquiera manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba mencionada.

Expiáese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 509, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### CERTIFICADO NUMERO 507

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 572, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *J. Stevens Arms Company*, de Chicopee Falls Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar armas de fuego, explosivos, equipos y proyectiles, de su fabricación que se elabora o abreca en Chicopee Falls, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3348 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 508

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 573, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar sogas de su manufactura, que se elabora o fabrica en Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3344 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 509

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 574 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Stramberg Carlson Telephone Manufacturing Company*, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar cierta clase de instrumentos eléctricos, tales como aparatos e instrumentos telefónicos para recibir y transmitir la voz, instrumentos para dar señales y recibirlas, cuadros para distribución telefónica, aparatos para cambios de centrales de teléfono, aparatos de líneas telefónicas y aparatos para proteger circuitos, etc., que se elabora o fabrica en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3551 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Julio de 1921.

Escritura número 17 de 17 de Mayo de este año, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual se adiciona la escritura número 28 de Julio de 1920, otorgada ante el mismo funcionario.

Escritura número 300 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual R. C. Mc Farland vende un establecimiento de Joyería a Louisa Pierre, en esta ciudad.

Escritura número 207 de 21 de los corrientes, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca ubicada en Pucora de este Distrito, para garantizar la exarcelación de Maud Aulding, sindicado de calumnias e injurias.

Escritura número 169 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 8 de Noviembre de 1920, en que se hizo el nombramiento de Dignatarios de la Central de Lechería.

Escritura número 823 de 21 de Julio actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sing Kee y Enrique Young venden a Ho Kan los derechos que les corresponden en la sociedad con Queng y Compañía.

Escritura número 812 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre varias fincas ubicadas en Taboaca de propiedad de los herederos de Melchor Rivera B.

Escritura número 827 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Lombard, como apoderado de los herederos de Melchor Rivera B. vende varias fincas y declara nuevas fincas en dichas fincas.

Panamá, 21 de Julio de 1921

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1921.

Escritura número 208 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Torm cancela dos créditos a Berenice Ruiz, los cuales habían sido traspedados a Joaquín Baranano.

Escritura número 828 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Berenice Ruiz constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodante sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 210 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Fuentes de Justiniani garantiza con hipoteca la exarcelación de Alberto Pérez, sindicado de abuso de confianza.

Escritura número 209 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura 151 de 19 de Julio actual, sobre rectificación de linderos de una propiedad.

Escritura número 130 de primero de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Gerbaudo cancela hipoteca a Berenice Ruiz.

Escritura número 88 de 4 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodolinda Zarzavilla Espino, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 86 de 4 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodolinda Zarzavilla Espino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 87 de 4 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodolinda Zarzavilla Espino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 29 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio A. Dutari y Roberto Dutari adicionan la escritura 632 de 8 de Junio último.

Escritura número 206 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Josefa Vallarino viuda de Alemán y se declara herederos a sus legítimos hijos José María Alemán Vallarino y Adolfo Alemán Vallarino.

Escritura número 89 de 23 de Junio último, extendida ante el Cónsul General de Panamá en Nueva York, por la cual José Humberto Carbone confiere poder especial a Dominador Bazán.

Oficio número 172 de 22 de los corrientes, dirigido por el Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que el embargo decretado en el juicio ejecutivo seguido por Tomasa Castellero viuda de Domínguez contra Ciescortina Pérez viuda de Caballero, se refiere a las fincas aseguradas para asegurar las resultas de la acción ordinaria que se agita contra las mismas parcelas ante el Juez Tercero de este Circuito.

Oficio número 241 de primero de los corrientes, del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal decretó secuestro preventivo sobre la propiedad de Henry Daniel Snafer, inscrita en el folio 388 del Tomo 130, libro 1524.

Oficio número 1430 de 26 de Julio actual, dirigido por el Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que por auto de la misma fecha ha decretado el secuestro de una finca perteneciente a Julio Arjona Quintero, ubicada en el Distrito de Peñal, a petición de Emanuel Lyons.

Oficio número 144 de 22 de los corrientes, dirigido por el Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza otorgada por Julio Arjona Q. a favor de Alessandri Stagliano y el levantamiento de embargo que pesa sobre la finca aludida con hipoteca.

Escritura número 100 de 8 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Coelú, por la cual la Nación vende a Feliciano G.

tega Guerrero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Panamá, Julio 23 de 1921.

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por tres meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JULIO QUIJANO.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JULIO QUIJANO.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JULIO QUIJANO.**

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS

EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Al público,

**HACE SABER:**

Que en las diligencias creadas por este Despacho para asegurar los bienes dejados por el Reverendo Padre José Fabiani, ha recaído el auto que dice:

«Juzgado Segundo Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos veintuno.

Vistos: Se iniciaron las anteriores diligencias en el Juzgado Primero de este Circuito, el once de Septiembre último, en virtud de la nota número 2420 procedente de la Gobernación de la Provincia, y en la cual comunicaba el señor Gobernador al señor Juez Primero del Circuito que, el señor Corredor de Policía de Nombre de Dios le había enviado la suma de treinta y ocho balboas cincuenta centésimos, un reloj de oro con su leontina y una cartera de bolsillo con tres comunicaciones del Obispo, pertenecientes al que en vida se llamó Reverendo Padre José Fabiani, y que fueron entregadas a aquel funcionario por el señor Manuel Ayarza V. con el objeto del aseguramiento de los bienes hereditarios, y se comisionó a este Tribunal para que llevara a efecto las diligencias que hubiesen de practicarse en esta ciudad.

Terminada la información, y devuelta la actuación al Juzgado de su origen, éste la declaró de competencia de los Jueces Municipales en razón a que el total de los bienes quedados por muerte del Reverendo Padre José Fabiani, solamente asciende a la suma de setentidós balboas y cinco centésimos—según consta de la diligencia de inventario y avalúo, a fojas 14 vuelta—las remitió nuevamente a este Despacho.

Sometidos al reparto reglamentario, fueron adjudicados a este Tribunal quien aprehendió su conocimiento y los imprimió la tramitación de rigor. Oído como ha sido el concepto del Agente del Ministerio Público, representado en este caso por el señor Personero Municipal, es llegado el momento de decidir sobre el mérito de dichas diligencias, y para ello.

**SE CONSIDERA:**

Se han practicado todas las diligencias humanamente posibles para el aseguramiento de los bienes en mención, sin haberse encontrado otros que los aquí inventariados y avaluados:

Con la copia del certificado de detención, visible a fojas 18, enviado por la Alcaldía de este Distrito con oficio número 43 de fecha 11 de Enero último, se ha establecido que el Reverendo Padre José Fabiani, súbdito italiano, de sesen-

En tres años de edad, murió en el Hospital Samaritano de esta ciudad el día 13 de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m.;

A fojas 8 aparece el testamento solemnemente otorgado por el Reverendo Padre José Fabiani, por ante el Notario Público de este Circuito, señor Alejandro Ami Cervera, el dieciocho del mes de Agosto último, en artículo mortis. En cuyo testamento o última voluntad manifestó: que dejaba sus bienes para obras de beneficencia, y al Ilustrísimo señor Obispo de Panamá como encargado de dar cumplimiento a esa voluntad. Acto de filantropía muy natural, si se considera que él armoniza perfectamente con las reglas establecidas por el foro eclesiástico.

Como se ve, en este caso aunque no se expresa el nombramiento de herederos, circunstancia esencial de todo testamento, se sobreentiende que lo son los pobres, y de ahí que debe estimarse el testamento en toda su legalidad. Concepto este que corrobora el artículo 700 del Código Civil.

Por lo demás, este Tribunal está en un todo de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, es decir, de que se está en el caso prevenido en el artículo 1617 del Código Judicial.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del Reverendo Padre José Fabiani, desde el dieciocho de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m., fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tenerlos, los establecimientos de beneficencia;

3º Que es su ejecutor testamentario el señor Ilustrísimo el Obispo de Panamá, a quien se entregarán los bienes sueltos;

4º Se cita y emplaza a todas las personas que tengan algún interés en las testamentarias para que—en el término legal—comparezcan a este Despacho a contar a derecho en el juicio.

5º Fuese por la Secretaría el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y publíquese por tres veces en un periódico de la Capital, por no haberlo en esta localidad.

Cópiese y notifíquese.

OLEGARIO ESTRADA. Roberto Ayarza P., Secretario.

Por tanto, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza P.

3 vs.—3

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulada marcada... y una rosilla marcada N. N. que aparece hace diez y siete días (17) en la finca denominada Sitio de Márquez, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, finca de San Miguel, en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; entendiéndose que si así no lo hicieren

se procederá al avalúo y venta en almohada pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintinueve (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—2

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Méndez como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca en este Despacho a SILVIO CARROTI PARODI, vecino del Perú, según se dice, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el sumario que se le instruye por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

No se da la filiación por ignorarse. Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar en copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de El Jobos, sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomon Forner Aguilera.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jato se encuentra depositado un caballo colorado desfleado, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado Calle Larga de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 9

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—13

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Escalas eléctricas y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Escalas eléctricas; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza que quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—19

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la púpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITEZ.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—19

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Rec. N.º 809